

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 79
octubre 03 y 12, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Prosecretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Cecilia Senllace
García Román	Tristán Alvarado	Ochoa Limón

Inicia: 12:00 hrs.

Presidenta: buenas tardes a todos ustedes, legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número setenta y nueve de esta Sexagésima Tercera Legislatura; pido a todos los diputados, por favor tomen sus lugares, diputados guardar silencio por favor; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia (*inasistencia justificada*); Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; Dolores Eliza García Román; 26 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. A petición del diputado José Luis Fernández Martínez, inicia un receso.

Receso: de 12:05 a 12:20 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Honorable Pleno, les comunico que este martes, tenemos la presencia de los alumnos que cursan el primer y tercer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, los acompaña a su profesora Kenia Juárez Montejano, es un gusto recibirlos, bienvenidos.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, previa a continuar el desarrollo de la sesión, ha pedido el Presidente de la Junta de Coordinación Política modificar el Orden del Día, para que el apartado de dictámenes sea lo último que se resuelva, lo cual es preciso que el Pleno lo apruebe; Segunda Secretaria consulte en votación nominal si están de acuerdo en realizar el cambio solicitado.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo, fueron emitidos 19 votos a favor; y 5 votos en contra.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cinco votos en contra; por MAYORÍA se modifica el Orden del Día; Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 79, martes, octubre 3, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 78, del 27 de septiembre.

II. Veintiséis Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos.

a) Día Mundial de los Animales (4 de octubre).

b) Día Mundial del Docente (5 de octubre).

IV. Dos Iniciativas.

V. Dos Puntos de Acuerdo.

VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de agosto.

VIII. Asuntos Generales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

IX. Seis Dictámenes; uno con Minuta Proyecto de Decreto; y cinco con Proyecto de Decreto.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 78, del veintisiete de septiembre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 69, Presidenta de la Comisión de Justicia, 25 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, solicita prórroga a iniciativas turnos números: 2929; 2941; 2989; 3037; 3051; 3088; 3092; 3094; 3184; 3226; 3232; 3309; 3385; 3412; 3416; 3432; 2412; 2414; 2418; 2469; 2488; 2552; y 2606.

Presidenta: se otorga como 1ª para las turnos: 2929; 2941; 2989; 3037; 3051; 3088; 3092; 3094; 3184; 3226; 3232; 3309; 3385; 3412; 3416; y 3432; y como 2ª para las turnos: 2412; 2414; 2418; 2469; 2488; 2552; y 2606

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, 19 de septiembre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 3456.

Presidenta: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, 27 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, se desiste de iniciativas turnos números: 305; y 306.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Secretaria: oficio s/n, legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 25 de septiembre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, se desiste de iniciativa turno número 3818.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: copia oficio No. 1596, secretaria ejecutiva Consejo Estatal de Seguridad Pública, 15 de septiembre del presente año, recibida el 26 del mismo mes y año, remite a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporte de avances y evaluación del programa de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, 27 de septiembre del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, con fundamento en legislación que cita, y considerando, propone quince ternas para ocupar los cargos de magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatales.

Secretaria: oficio No. 1293, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 7 de septiembre del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, expediente 155/2016/E-2 demanda de Fred Casto Verastegui en contra de la oficina estatal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores dependiente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; y a la Secretaría de Finanzas Estatal.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio s/n, comisión de selección Sistema Estatal de Anticorrupción, 29 de septiembre del año en curso, solicita publicar en el Periódico Oficial del Estado, convocatoria para cubrir vacantes del comité de participación ciudadana.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Secretaria: oficio No. 65, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 29 de septiembre del presente año, informe de resultados en materia de defensa y promoción de los derechos humanos de enero a agosto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1387, secretario ejecutivo Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 29 de septiembre del presente año, concluido proceso de verificación de credenciales para votar para otorgar categoría de municipio a Delegación de Villa de Pozos, entrega 69 tomos presentados por la ciudadanía ante esta Soberanía con sus anexos respectivos.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 191, presidente municipal de Rioverde, 21 de septiembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita someter a consideración fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos, ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 89, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 30 de agosto del año en curso, recibido el 26 de septiembre del mismo año, cuenta pública 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 63, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de julio del presente año, recibido el 26 de septiembre del mismo año, dictamen cuenta pública 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 60, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de julio del año en curso, recibido el 26 de septiembre del mismo año, dictamen estados financieros de junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Secretaria: oficio No. 54, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de julio del presente año, recibido el 26 de septiembre del mismo año, dictamen estados financieros de mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 51, contralora interna sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de julio del año en curso, recibido el 26 de septiembre del mismo año, dictamen estados financieros de abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 801, ayuntamiento de Villa de Ramos, 26 de septiembre del presente año, remite opinión de la Secretaría del Bienestar para su verificación, acciones pertinentes, y asesoría, y continuar trámite de autorización para aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para la ejecución de obra de impacto regional pavimentación de camino en tramo el Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circulares Nos. 28, y 29, Congreso de Hidalgo, 31 de agosto, y 5 de septiembre del presente año, recibidas el 25 de septiembre del mismo año, apertura, y clausura noveno periodo extraordinario, 2º año de ejercicio; directiva septiembre; clausura 2º receso 2º año de ejercicio; y apertura 1er periodo 3er año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 6457, Congreso de Puebla, 6 de septiembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, exhorta a la Secretaría de Salud Federal en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implementar campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, que mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos; instan adhesión.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Secretaria: oficio No. 287, Congreso de Hidalgo, 11 de septiembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria; y al Registro Agrario Nacional, elaborar e implementar programa de regularización de personas posesionarias para tener el estatus de ejidatarias; buscan adhesión.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Secretaria: circular No. 10, Congreso de Morelos, uno de septiembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, apertura 1er periodo ordinario 3er año de ejercicio; y directiva.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circular No. 9, Congreso de Morelos, 17 de julio del año en curso, recibida el 25 de septiembre del mismo año, clausura 2° periodo ordinario; designación de 5° diputado, y tres suplentes Diputación Permanente 2° receso 2° año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 1496, Congreso de Tamaulipas, 19 de septiembre del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, mesa directiva y clausura sesión pública extraordinaria.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 3392, Congreso de Puebla, 12 de septiembre del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, mesa directiva 15 de septiembre 2023-15 de marzo 2024.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 550, Congreso de Tabasco, 8 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, clausura 2° receso 2° año de ejercicio; mesa directiva 5 septiembre-15 diciembre, y 16 diciembre 2023-31 enero 2024; apertura 1er periodo ordinario 3er año de ejercicio; conformación de la: fracción parlamentaria Partido Verde Ecologista de México; y Junta de Coordinación Política.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 340, Congreso de Guanajuato, 25 de septiembre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, clausura 2° receso 2° año de ejercicio; apertura y directiva 1er periodo ordinario 3er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

En el siguiente apartado, a tribuna la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, que ofrece mensaje por el Día Mundial de los Animales.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, buen día, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, público en general, medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, “la grandeza de una nación y su progreso moral, pueden ser juzgados por la forma en que se trata a sus animales”, Gandhi, es desde 1929 que cada cuatro de octubre el mensaje de protección al mundo animal cobra más fuerza, pues es en esta fecha cuando se declaró el Día Mundial de los Animal, en la cual se conmemora a la diversidad de especies y se busca generar conciencia sobre aquellos en peligro de extinción, con el objetivo principal de enseñar a la humanidad a comprender cuál es nuestro lugar en la Tierra, es que a través de los años se han hecho urgentes llamados a la población mundial ante la problemática que rodea a la fauna animal, ya que el bienestar de nosotros está íntegramente ligado al de todos los seres vivos que forman parte de la tierra, México es un país que destaca por su diversidad y riqueza en fauna, esto además de ser un privilegio, implica una gran responsabilidad por parte de nuestra sociedad con el planeta, porque el bienestar de las actuales generaciones depende de las preservación y el respeto hacia los animales; a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos del Animal plasma en su texto el respeto que se merecen, debido al desconocimiento y desprecio a estos derechos por parte del ser humano, es que se han conducido y siguen conduciendo a la humanidad a cometer crímenes contra la naturaleza, y los animales.

El peligro que corren animales como la ballena azul, el jaguar, el lobo mexicano, la vaquita marina, el ajolote mexicano y varias clases de tortugas, demandan una impostergable actuación por parte de todas y todos; es así como nuestro Estado ha buscado el enfoque de cambio en las estructuras normativas, para pensarse en la construcción de legislaciones encaminadas a la protección y bienestar animal, tratando no solo la problemática relacionada con la fauna que forma parte de la entidad, sino en la que se ven envueltos los animales domésticos, de compañía y los que se encuentran en situación de calle; sin duda alguna queda mucho por hacer en la materia, pero lo que más importa es tomar conciencia de que todos los seres vivos merecemos un trato digno y respetuoso para lograr una sana convivencia, y que nuestro actuar sea encaminado a erradicar las conductas que se han ido manifestando a través de los años en contra de los seres sintientes, como lo son los animales, para las potosinas y potosinos debe ser de gran interés cuidar y proteger los derechos de cada ser vivo, pues representan un puesto importante y vital en la sostenibilidad de nuestro planeta; por ello, promover acciones que ayuden a que la población se vuelva solidaria con estos temas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

logrará construir una sociedad en donde el respeto a la vida animal se conserve en los principios que rigen en todo momento a nuestro Estado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para finalizar, participa la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día Mundial del Docente.

María Claudia Tristán Alvarado: con su venia Presidenta, buenos días compañeros legisladores, medios de comunicación, público que nos acompaña, estudiantes de la universidad, también a todos los que nos acompañan por los medios electrónicos de este Congreso, celebrado anualmente el 5 de octubre desde 1994 el Día Mundial de las y los Docentes, conmemora el aniversario de la suscripción de la recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación personal del docente de 1966, esta recomendación establece criterios de referencia en cuanto a los derechos y responsabilidades del personal docente, y normas para su formación inicial y perfeccionamiento, la contratación, el empleo y las condiciones de enseñanza y aprendizaje, celebración que abarca así al personal docente y de investigación, desde la enseñanza inicial y hasta el nivel superior, el Día Mundial de las y los Docentes se convoca en colaboración con la UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo y la Internacional de la Educación.

Es un día para celebrar como las y los docentes estás transformando la educación, para reflexionar sobre el apoyo que necesitan para desplegar plenamente su talento y vocación, para repensar el camino que queda por delante respecto a la profesión a nivel mundial; sin embargo, el mundo se enfrenta a una escasez global de docentes sin precedentes, agravada por el deterioro de sus condiciones laborales y su estatus social, bajo el lema “los docentes que necesitamos para la educación que queremos”, el imperativo mundial de acabar con la escasez de docentes, las celebraciones de este año 2023 se centrarán en la importancia de detener el declive del número de docentes y revertir esta tendencia como una prioridad de agenda mundial, a través de las diversas actividades se abogara por dignificar y valorar la profesión docente, analizando sus desafíos y presentando prácticas inspiradoras para atraer, retener y motivar a los docentes y educadores, también se analizarán las formas en que los sistemas educativos, las sociedades, las comunidades y las familias reconocen, valoran y apoyan activamente a los docentes.

En el caso de San Luis Potosí; compañeros, compañeras legisladoras, y público en general, según las cifras del INEGI, contamos con más de 50,000 docentes de los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria, medio superior, mejor conocido por ustedes como bachilleratos, y el nivel



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

superior, con ingresos promedios de 2,137 pesos quincenales, desde el sector privado y público, y en algunos niveles educativos aún tienen que hacerse cargo de grupos de más de 45 alumnas y alumnos.

Compañeros legisladores, por lo anterior les agradezco desde esta Tribuna su acompañamiento y respaldo para las y los docentes de San Luis Potosí, ellas y ellos están en cada uno de los distritos que ustedes representan, y me han acompañado en el desempeño de este cargo de representación popular, ayudémosles a que con nuestra intervención el presupuesto educativo en nuestro Estado sea bien fortalecido en beneficio de las condiciones laborales y prestacionales de ellas y de ellos, y por ende de nuestras niñas, niños y jóvenes, muy en especial solicitó el apoyo de los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado para que el sistema CONALEP resuelva el presupuesto estatal que necesita para las preparatorias por cooperación, para educación indígena y telesecundaria, solo con el decidido apoyo a la educación en todos los aspectos San Luis Potosí será el Estado de oportunidades que requiere ser; concluyó este mensaje con la frase de Paulo Freire y el lema de la institución que me da origen, “La educación es un acto de amor; y por tanto, es un acto de coraje, por la educación al servicio del pueblo” muchas gracias

Presidenta: estamos en el apartado de iniciativas; la palabra al legislador José Luis Fernández Martínez, quien presenta la primera enlistada.

PRIMERA INICIATIVA

QUE IMPULSA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/09/uno_2.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes, con su permiso Presidenta, compañeros, compañeras, al público que nos visita esta tarde y a quienes nos siguen a través de las diferentes medios de comunicación, a los amigos de la prensa y los medios de comunicación, gracias, vengo en representación de mis compañeros del Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, a presentar una iniciativa que pretende expedir la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, en un día tan significativo como el día de hoy, en donde hemos construido todo un trabajo para entregar la justicia a los habitantes de nuestro de nuestra ciudad, me refiero específicamente a los habitantes de la delegación de Villa de Pozos, está la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene como intención, esta propuesta tendría como intención, actualizar a los nuevos tiempos este marco tan importante que rige la vida del día a día, de la división política más importante que tiene este país, me refiero por supuesto al municipio libre, nuestra ley data del año 2000 y ha sufrido muchísimas modificaciones, muchas de ellas contradictorias, muchas de ellas fuera de tiempo, que no consideran aspectos importantes y que nuestra sociedad reclama que vayamos actualizando nuestra norma y podamos tener normas que atiendan los principales problemas de nuestra gente, está ley introduce un apartado relativo a la planeación municipal, introduce también y unifica un apartado de procedimientos ante el Congreso, crear un apartado sobre la administración pública municipal, crea la figura del ombudsman person municipal o defensora o defensor de los derechos humanos, introduce mecanismos para garantizar el respeto a los derechos humanos, fortalece la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas, consigna mecanismos para contar con una policía más eficiente y fortalecida, crea un sistema de gobierno digital municipal, introduce el tan importante tema del turismo en nuestros municipios, incorpora por supuesto medidas de carácter ambiental y utiliza un lenguaje incluyente, además se le da certeza a los trabajadores del ayuntamiento que tienen mucha experiencia y que tienen muchos años de servicio, y que cuentan con una gran capacidad y mucho conocimiento de sus áreas para que se pueda fortalecer un servicio civil de carrera.

Les solicito presidenta que una vez que este documento sea turnado a la comisión o las comisiones correspondientes, se instruya de una vez que solicitemos opinión a los 58 ayuntamientos para que sus secretarios de los ayuntamientos, sus alcaldes y sus cabildos puedan aportar y enriquecer esta norma, porque pretendemos que deje de ser la norma y la idea de los diputados del Partido Verde y el Partido del Trabajo, y se convierta en la norma de las y los potosinos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: con qué objeto diputada Lidia Nallely Vargas.

Lidia Nallely Vargas Hernández: intervienen desde su curul (*no se escucha el audio*)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Presidenta: con qué objeto diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado Alejandro Leal Tovías.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: intervienen desde su curul *(no se escucha el audio)*

Alejandro Leal Tovías: intervienen desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?; María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: intervienen desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?; pregunto al proponente si aceptan las adiciones.

José Luis Fernández Martínez: intervienen desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: incorporen las adhesiones en el acta correspondiente.

Se turna a la comisión de Puntos Constitucionales.

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, el legislador Alejandro Leal Tovías.

SEGUNDA INICIATIVA

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **Modificar la fracción X del artículo 2° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y adicionar un segundo párrafo al artículo 5° de la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social.**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Objetivo: Que se someta a los patronatos al nuevo régimen de rendición de cuentas, de una manera explícita y sin lugar a dudas de que son entes obligados a la rendición de cuentas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fiscalización es un instrumento esencial que contribuye a mejorar la acción gubernamental, ya que permite a las instituciones auditadas obtener un diagnóstico y resultado de su actuación. Por otra parte, ofrece a la sociedad un panorama técnico y objetivo acerca del manejo de los recursos públicos en el estado.

Los patronatos, son definidos como:

“La entidad desarrollada para controlar y asegurar que se cumplan determinadas misiones. Un patronato, por lo tanto, puede ser el organismo que representa a una fundación y que se encarga de administrar sus derechos y los bienes que componen su riqueza patrimonial.”⁽¹⁾

Con la anterior definición, se analiza la pauta de que, al ser representantes para llevar a cabo diversas actividades o misiones, se destinan recursos para su funcionamiento.

Por lo tanto, es esencial que brinden sus informes correspondientes, con el fin de que se señalen en que rubros son utilizados dichos recursos, logrando transparencia y rendición de cuentas como ejes rectores.

La ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social, en artículo 6 menciona las funciones que tienen los patronatos:

I.- Dirigir, aprobar y encauzar los trabajos o actividades para los que ha sido creado, de manera preferente construyendo instalaciones y administrando las instituciones encaminadas a la realización de propósitos de interés social.

II.- Encargarse del cuidado y conservación de los bienes que le hayan sido encomendados.

III.- Crear y patrocinar, según el caso, concursos deportivos, festivales u otros actos de cultura, otorgando premios y recompensas para los que intervengan.

IV.- Cumplir con las comisiones que, relacionadas con su objeto, le haya conferido el Ejecutivo del Estado.⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

(1)GLOSARIO, TERMINOS, Consultado 29 de Agosto de 2023, Sitio Web:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274#--:text=Es%20el%20proceso%20de%20revisar.y%20los%20Poderes%20de%20la>

(2)LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (1968). Sitio Web:

El fiscalizar los recursos, corresponde al proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal; sin embargo, como elementos positivos también se encuentra el evitar la gran problemática de corrupción y desvío de recursos.

Si bien es cierto que dicha problemática se vive día con día en el país, la ley de fiscalización superior en su exposición de motivos enuncia:

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia. El concepto de corrupción es un género que engloba diversas conductas -o especies conductuales que impactan horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada de un país, colonizando y minando los espacios de institucionalidad. La fiscalización es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción y que, en conjunto con la rendición de cuentas, es un factor invaluable para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. ⁽³⁾

(3)LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023). Sitio Web:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_Fiscalizacion_1_sept_%202023_LEY_NUEVA.pdf

Como se aprecia, la rendición de cuentas ha venido evolucionando, sin embargo, la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, no contempla el supuesto de que los patronatos emitan su informe respectivo al órgano encargado de fiscalización para el Estado.

En congruencia debemos establecer en la norma las obligaciones de los Patronatos con la rendición de cuentas, y el deber que tienen para señalar oportunamente sus informes respecto a las actividades que realizan, sus planes de trabajo y el recurso destinado para dichos rubros.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

La fiscalización tiene ejes transversales de suma importancia que contraponen a los grandes problemas que aquejan en la actualidad, la corrupción se previene gracias a que se logra una transparencia en el uso y manejo de recursos, al igual que el desvío de recursos; ya que se están justificando los ingresos y egresos.

Con la presente iniciativa se pretende lograr un auge en la transparencia y rendición de cuentas del recurso público. Los patronatos son creados para que coadyuven con la administración pública en toda clase de actividades de interés social.⁽⁴⁾

(4)ARTICULO 1, LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023).

Sitio

Web:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_Fiscalizacion_1_sept_%202023_LEY_NUEVA.pdf

De tal modo que requieren de subsidios de la Federación, Estado o Municipios; siendo estos recursos públicos y que requieren ser fiscalizados para definir el uso, administración e inversión de estos. Rendir cuentas y que estas sean transparentes erradica con las problemáticas antes mencionadas.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	INICIATIVA
ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
...	...
...	...
X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura	X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, patronatos o cualquier

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p>	<p>otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p>
<p>LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.</p>	<p>ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.</p> <p>El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica la fracción X del artículo 2° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5° de la ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social y para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
...
...
...

X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, **patronatos** o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL

ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.

El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros legisladores con su permiso, invitados, asistentes a este a este recinto legislativo, bienvenidos todos ustedes, y los que nos siguen en redes sociales, la iniciativa que hoy presento es una iniciativa que propone modificar la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un segundo párrafo al artículo 5º de la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, la rendición de cuentas que se establece en la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, señala que el patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada 6 meses de ello al Ejecutivo, el objeto de esta iniciativa pretende adecuar el marco normativo que le aplica a patronatos, sumándolos al nuevo modelo de rendición de cuentas, en nuestra nueva y reciente Ley de Fiscalización Superior del Estado, omitimos contemplar a los patronatos en específico, si bien pudieran estar incluidos por manejar recursos públicos, en aras de la claridad, se propone incluir en la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, que se refiere a las entidades fiscalizadas y en complemento adicionar un segundo párrafo al artículo 5º de la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social; que establezca, que los patronatos también deben rendir cuentas conforme la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, es así que como lo manifesté, la iniciativa se formula en aras de que los patronatos que establezca el Poder Ejecutivo queden sujetos claramente al Sistema de Fiscalización del Estado, es cuanto, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi promueve el primero.

PUNTOS DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral **132** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo** por el que respetuosamente exhorta al **Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social** a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la salud es un derecho humano fundamental cuyo primer reconocimiento expreso a nivel internacional corresponde a la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Desde entonces, han surgido todo tipo de tratados regionales e internaciones que ratifican tal derecho humano. En el caso de México, este derecho se incorporó en nuestra Carta Magna en 1983 como “Derecho a la protección de la salud”. En la actualidad, en nuestro país el derecho humano de acceso a la salud está contemplado en el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional:

Artículo 4º. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Los derechos humanos son fenómenos positivos cuyo reconocimiento y goce deben ser garantizados por el Estado a todas las personas. Sin embargo y para el tema que nos ocupa, el derecho humano de acceso a la salud no se cumple a cabalidad pues está discriminando a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos.¹

Según la Ley del Seguro Social, las niñas, niños y adolescentes entre su nacimiento y los dieciséis años tienen el número de seguridad social (NSS) de sus padres asegurados, después de los dieciséis años tal vínculo administrativo desaparece y su derecho humano de acceso a la salud queda condicionado a que el adolescente tramite una “prórroga por estudios” con lo cual se le asigna un NSS propio hasta los veinticinco años.²

Tal condicionamiento colma los supuestos de un acto de discriminación en los términos de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la discriminación**, pues establece un tipo de exclusión por edad para acceder a un derecho humano:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Es evidente que la actual Ley del Seguro Social en lo referente a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos resulta notoriamente superada por la realidad de la dinámica actual en donde los adolescentes que ya no continúan sus estudios ingresan a la actividad económica informal careciendo de prestaciones de seguridad social, y tanto la irresponsabilidad de los

¹ Son múltiples los casos en donde la Ley del Seguro Social discrimina a los adolescentes de dieciséis años cumplidos. Ver artículos: 64; 84; 134; 136; 138; 140 Bis.

² Consultar: http://www.imss.gob.mx/prensa/irrhivo/202104/2204?axi=542%80%9C5e%20puede%20presentar%20una%20constancia_en%20la%20edad%20de%2016%20a%2018_años

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

empleadores como las disposiciones actuales de la Ley del Seguro Social, colocan a esos adolescentes con dieciséis años cumplidos en estado de indefensión y como víctimas de violación del derecho humano de acceso a la salud.

Asimismo, es preciso enfatizar que, en México, la ciudadanía está directamente relacionada con la mayor edad que se alcanza a los dieciocho años. Constitucionalmente, el artículo 34 impone esa edad para obtener la ciudadanía:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 5º de la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los mayores de doce y menores de dieciocho años se consideran adolescentes:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El artículo 646 del Código Civil Federal indica que los dieciocho años como la “mayor edad”, momento en el cual se emancipan para disponer de sí mismos y de sus bienes:

Artículo 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Lo anterior se vincula con las obligaciones de alimentos y la patria potestad, pues estas sufren un abrupto impacto ya que, a pesar de que los padres estén laborando, asegurados y aportando sus cuotas al IMSS, el deber de estos hacia con sus hijos mayores de dieciséis años en materia de salud, cae en incumplimiento por acciones ajenas a ellos a pesar de que aún siguen bajo su responsabilidad y no se han emancipado:

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

CONCLUSIONES

El interés superior de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer sobre todo tipo de políticas públicas y el tema de su acceso al derecho humano a la salud exige la mayor de las voluntades para resolverlo a la brevedad, pues el hecho de que en un país con casi 30 millones de niñas, niños y adolescentes en donde cerca 2.5 millones de ellos trabajan y casi el 100 por ciento de ellos lo hace en ocupaciones no permitidas o peligrosas,³ una parte, los de dieciséis años cumplidos, lo haga adicionalmente sin acceso a los servicios de salud, resulta, a todas luces, inaceptable en un país democrático.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al **Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social** a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

Atentamente



Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Agosto del 2023

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, a los alumnos que nos acompañan en el día de hoy, a los que están aquí en este recinto, vengo a presentar este punto de acuerdo, porque es un tema muy, muy delicado que hemos estado notando, todos los menores de edad, dentro de 16 a 18 años que siguen bajo la tutela de sus padres al momento en que cumplen los 16 años dejan de estar cubiertos por el Seguro Social del papá, así de lisa y de llanamente; entonces, si un hijo de un trabajador que no estudia, que se dedica al campo, o al comercio, o a una actividad deportiva y no está estudiando, a los 16 años deja de contar con la protección del Seguro Social que tenga el papá, y este acto deja en total indefensión a este niño, todavía, del servicio que el papá está pagando para proteger a su familia, y realmente es algo inaceptable que el estado desproteja a la niñez durante esos 2 años, le puede suceder alguna enfermedad muy banal o algo muy grave, y aparte de arruinar la vida de la persona arruinaría económicamente a los papás y no se diga moral y anímicamente; por eso, este punto de acuerdo exhorta al Congreso de la Unión, porque nosotros no tenemos facultad para ello, a que legisle sobre este tema, bajo ninguna circunstancia puede estar por debajo del interés superior de la niñez, de que el estado proteja a los niños hasta su mayoría de edad, que es de los 18 años según nuestras leyes, por eso les pido compañeros que me apoyen en este punto de acuerdo, con el objeto de hacer ese llamado al Congreso de la Unión, que legisle sobre este tema y no deje desamparado a los jóvenes que sus padres pagan el Seguro Social, pero no están cubiertos de los 16 a los 18 años, muchas gracias Presidenta, es cuando, muy buenas tardes.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social.

Primera Secretaria lea el segundo punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada **CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias..

ANTECEDENTES

El agua es un elemento esencial para la vida y desempeña muchas funciones importantes en el mundo natural y en la vida humana. Es un componente vital de todos los seres vivos. Además, el agua es un recurso natural que se utiliza de muchas maneras, como para riego, producción de energía, limpieza y refrigeración. También es un medio para transportar nutrientes y desechos a través del cuerpo y es esencial para la regulación de la temperatura corporal. El agua es un recurso valioso y escaso, por lo que es importante conservarla y utilizarla de manera sostenible.

El 75% de la superficie de nuestro planeta tierra, se compone de agua. Del 100% del agua del Planeta 97.5% es agua salada, y el 2.5 es agua dulce, se compone por el 1% son lagos, ríos y atmósfera, el 30% es agua subterránea y el 70% son glaciares y capas polares.

Alrededor de 2,600 millones de personas que representan el 40% de la población mundial carecen de instalaciones básicas de saneamiento, es importante mencionar que el 80% de las enfermedades son causadas por agua contaminada. Es así que más de 1000 millones de personas en el mundo utilizan aún fuentes de agua no aptas para su consumo, y como consecuencia se tiene que 3.4 millones de muertes al año están relacionadas con la contaminación del agua.

En México, somos 112, 336,538 habitantes, por lo que ocupamos el 11° lugar de los países más poblados. En México, el 10% de nuestra población carece del acceso al agua potable, y el 43% no cuenta con instalaciones sanitarias mínimas.

El uso del agua se divide en: 27.6% de las aguas residuales captadas de los centros urbanos es tratada, de 30% a 50% del agua para abastecimiento público se pierde por fugas en las redes y domicilios.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Siendo así que el organismo operador INTERAPAS es el responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a 1 millón 407 mil 528 habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Es así que derivado de la suspensión del suministro de agua por parte de la presa “El Realito”, por las múltiples fallas que presento en su operación día tras día, mostrando un gran inconveniente para el abastecimiento de agua para las colonias en el Estado, lo cual arreglar este tipo de fallas tarde semanas y mientras tanto las familias potosinas tienen que esperar a que INTERAPAS las abastezca enviándoles pipas de agua.

JUSTIFICACIÓN

Siendo así que en su mayoría las pipas de agua no alcanzan a repartir a todas las calles de una manzana o colonia.

Las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo (PIPAS) de doble remolque, tiene una capacidad de 15 mil litros de agua, que se puede vender en al menos un mil 340 pesos, es decir, **90 pesos por cada mil litros**. Para que una familia sobreviva desembolsa de 100 a 160 pesos por mil litros de agua, que alcanza para menos de una semana de uso regular.

La NOM-250-SSA1-2014, en su apartado 6.6 enumera los requisitos sanitarios que deben de reunir los vehículos cisternas, son los siguientes:

“6.6. Los vehículos cisterna deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

6.6.1. Recibir su carga de obras de captación o líneas de distribución de sistemas de abastecimiento de agua público o privado. La toma se hará después del sistema de potabilización, de tal forma que se garantice dicha calidad en el agua cargada.

6.6.2. Las paredes internas y rompeolas deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

6.6.3. Contar con registro, que permita el acceso de una persona al interior del depósito, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

6.6.4. El dispositivo del registro para la ventilación, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.6.5. Para la distribución del agua, se debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

6.6.6. La manguera y los dispositivos de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

6.6.7. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrado el tanque hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

6.6.8. Para el vaciado completo del depósito, se debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

6.6.9. Las conexiones entre el depósito, la válvula y la manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

6.6.10. Si cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

6.6.11. Debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano y se debe mantener limpia y en buenas condiciones.”

De igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, enlista una serie de requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de una Pipa de agua, como se mencionan a continuación:

“5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente.”

En ocasiones cuando los conductores de pipas transportan agua en las calles, van derramando de gota en gota y/o cantidades considerables del vital líquido durante su trayecto, por lo que no llega en su totalidad el agua inicialmente almacenada, teniendo como consecuencia que se reparta menos capacidad de agua a los habitantes de las colonias.

CONCLUSIÓN

El enfoque del punto de acuerdo no es en las pipas que llevan agua a las comunidades sino en las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, es el desperdicio de agua que es inaceptable hoy en día.

De acuerdo a la NOM-250-SSA1-2014, la cual contempla los requisitos que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, mejor



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

conocidas como pipas, están deben de cumplir con disposiciones específicas como que las paredes internas de la cisterna debe de revertirse con material resiste a la oxidación y corrosión y que no altere la calidad física y química del agua, para así evitar las fugas de agua y con esto se desperdicie el vital líquido que tanta falta hace hoy en día.

Es así que se busca que las Autoridades Estatales verifiquen las cisternas de todos los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, conocidas como “PIPAS”, para que cumplan con las Normas Mexicanas que las regulan.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias.

Secretaria: Punto de Acuerdo que plantea exhortar a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y a la Comisión Estatal del Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, para que cumplan con las normas sanitarias, legisladora Cecilia Senllase Ochoa Limón, 22 de septiembre del año en curso.

Presidenta: turna a la Comisión del Agua.

Proseguimos; en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A PROPUESTA PARA REESTRUCTURAR LA PRIMERA MINORÍA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



27 de septiembre de 2023
Oficio JUCOPO/LXIII-3/014/2023

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva
Presente

Por este conducto informo a usted que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política de fecha 26 de los corrientes, se emitió el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/002/2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructuración de la representación propietaria por parte del Partido Acción Nacional, a fin de que dicho encargo lo ocupe la Dip Aranzazu Puente Bustindui.

Lo anterior a fin de que tenga a bien someterlo al Pleno

Atentamente


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente


Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario

c.c.p. Archivo.



*2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres
en San Luis Potosí, Precursor Nacional*

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Distribución de cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, abstención.

Secretaria: 22 votos a favor; una abstención; un voto en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; una abstención; y un voto en contra, por MAYORÍA se aprueba reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; háganse las anotaciones en el registro correspondiente

Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, le pido ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de propietaria por la primera minoría en la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana?

La interpelada: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Pido a la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui regresar a su lugar; y a todos tomar asiento.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Financiero del Honorable Congreso del Estado, de agosto, mismo que se les notificó en la Gaceta Parlamentaria.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE AGOSTO 2023

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/09/uno_2.pdf

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Presidenta: ¿alguien desea participar en Asuntos Generales?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga tiene la palabra en Asuntos General

La diputada Gabriela Martínez Lárraga en Asuntos Generales.

Se declara un receso.

Receso: de 13:10 a 13:15 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, nada más dejen me preparo rápidamente, buenas tardes a todos, buenas tardes a los alumnos de la universidad en la carrera de Derecho, bienvenidos al Congreso, bueno hago uso de la Tribuna este día para tocar un tema que yo creo que para todos es este, pues muy importante y recurrente, cuando los diputados van a sus diferentes distritos, yo creo que desde las campañas y cada vez que está uno en un proceso electoral, lo primero que se acerca, bueno, lo primero de una de las cosas más recurrentes de parte de la sociedad, de la gente, de los ciudadanos, es acercarse a pedir que pavimente su calle, es una de las necesidades, creo yo, de las más básicas y prioritarias para los ciudadanos, pero la mayoría de ellos luego hace referencia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

que esa calle ya se encuentra pavimentada; es decir, que aparece en el sistema como pavimentada pero evidentemente no lo está, y muchos de nosotros hemos estado en varias de esas calles que están en terracería, pero que aparecen como pavimentadas.

Y yo no he venido escuchando a lo largo de los años, a lo largo de los años, y la verdad es que hasta ahora asumí como esta conciencia de decir, y por qué es que aparecen en el sistema como pavimentadas cuando evidentemente y a ojos de cualquiera, no necesitas ni siquiera mandar un perito en desarrollo urbano, sino que a los ojos de cualquiera la calle no está evidentemente pavimentada, estamos ahorita en una etapa donde se promovió una nueva iniciativa para un nuevo Instituto de Fiscalización, que viene a suplir a la Auditoría Superior del Estado, que para que los chavos que nos visitan hoy sepan, es la institución encargada de hacer las auditorías y todo lo referente a las cuentas públicas de los diferentes ayuntamientos y del Gobierno del Estado, y todos los que reciben recurso público.

Entonces, en este Congreso se está haciendo en estas últimas semanas, pues todo un esfuerzo para buscar la transparencia y buscar la rendición de cuentas de una manera, pues más efectiva y profesional, yo me di a la tarea el día de ayer de subir una publicación a mis redes sociales para hacer un ejercicio muy rápido, y en este ejercicio en menos de 24 horas he recibido alrededor de 470 comentarios, le voy a quitar 14 a la mejor de algunas respuestas que yo hice, donde los ciudadanos, mi publicación decía, sabes de alguna calle que no esté pavimentada pero que aparece como si lo estuviera, y si ustedes entran a mis redes Gabriela Martínez Lárraga, ahí podrán ver toda la serie de calles, el número de calles que los ciudadanos hicieron referencia, algunas de ellas se establecen específicamente y sí efectivamente aparece como pavimentada, pero no lo está.

Entonces, bueno yo creo que esto no soy yo la única que lo ha visto, me imagino que todos los diputados que andan en tierra lo han vivido, lo han visto, se los han hecho saber, y pues la gran pregunta del millón es, quién autorizó o por qué no hay observaciones respecto a este mundo de calles en todo el Estado, que evidentemente el recurso no llegó y no se utilizó para lo que fue destinado; entonces, pues yo hoy me subo a esta tribuna para comentarlo y decirle a mi compañero René Oyarvide que es el Presidente de la Comisión de Vigilancia, que sé que está en el proceso de nombrar al nuevo titular del instituto, y que se va a conformar una nueva institución, pues le voy a solicitar por escrito, que hagamos un ejercicio para ver qué podemos hacer para poder auditar y poder ver estas calles, por qué están como pavimentadas siendo que no lo están, porque tiene que haber un responsable.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Entonces, yo creo que no podemos dejar pasar estas cosas porque son recurrentes y recurrentes, y luego llega un nuevo funcionario público, llega un nuevo presidente municipal, y pues ahí se lavan las manos porque dice, pues a mí no me corresponde esa calle, ya está como pavimentada, pero tiene que haber un responsable, evidentemente hay un responsable de que esa calle no esté pavimentada, y también decirle aquí desde esta Tribuna a la sociedad, también hay Juntas de Participación Ciudadana, también hay Juntas de Mejoras, alguien de parte de la junta tuvo que haber firmado también de que esa obra se llevó a cabo, y esto también nos va a ayudar a todos a hacernos conscientes que a veces la propia sociedad permite que se hagan este tipo de situaciones que no son transparentes, y que no nada más es un desvío de recursos, porque no es un desvío de que hayan usado una partida para otra cosa, sino que evidentemente no utilizaron el recurso y lo usaron para no sé con qué otros fines, pero no para la obra para el que fue destinado.

Entonces, creo que este es un tema fundamental que le duele a todos los potosinos y potosinas, porque muchos de ellos me dicen, no bueno esta lleva creo que 3 veces que aparece como pavimentada, bueno eso dice la gente y que nos corresponde a nosotros hacer una revisión de lo que comenta la sociedad, pero creo que es muy importante que si nos queremos ganar la legitimidad de los potosinos y las potosinas en cuanto el uso transparente de los recursos y del erario público, pues tenemos que empezar por un ejercicio de este tipo, de poder auditar otra vez y decir, bueno dónde está, quién fue responsable, cuántas calles estamos hablando de que están en esta situación en el Estado, y créanme que nos vamos a sorprender, cuántas calles están aparecen como pavimentadas en el sistema, cuando evidentemente las pueden ver en terracería; así que hice uso de esta Tribuna, porque creo que no es un tema menor, es un tema de suma importancia, y que de verdad insisto, le duele a muchos de los ciudadanos, a las potosinas y a los potosinos que pusieron su confianza en este Congreso del Estado, es cuanto Presidenta

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, antes de sustanciar los dictámenes el legislador José Luis Fernández Martínez, por las comisiones de; Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales, notifica ajustes al dictamen número seis, se le otorga la expresión.

José Luis Fernández Martínez: con su permiso Presidenta, fue circulado un documento a mis compañeros, suscrito por los integrantes de las comisiones de; Gobernación; Desarrollo Territorial; y Puntos Constitucionales, con el objeto de clarificar el porcentaje de los ciudadanos inscritos en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

lista nominal de electores de la circunscripción territorial, que se pretende erigir como municipio de Pozos, se presentan modificaciones en el apartado de resultados, en específico en la consideración 13^a, para otorgar mayor certeza y legalidad jurídica al procedimiento de validación de las firmas, se plasma íntegramente la compulsión realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidenta solicitó también que estas modificaciones, actualizaciones sean publicadas en la Gaceta Parlamentaria con el objeto de una máxima publicidad, es cuando Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los seis dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Se dispensa la lectura del dictamen por MAYORÍA.

Dictamen uno con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo de 2023, bajo el **turno 3089**, para estudio y dictamen, iniciativa que busca **DEROGAR** del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano** de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Ahora bien, en materia del derecho humano de acceso a la información, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio de este derecho, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

En esa línea el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión atribuciones para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Aunado a lo anterior, el referido artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal, estipula que para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, *“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...”*.

Es conforme a lo anterior que el artículo 73 fracción XXIX-T, del Pacto Federal, estipula como atribución del Congreso de la Unión, la de expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

No obstante lo precedente, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Aunado a lo anterior, tratándose de modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el artículo 138 de la referida carta fundamental de la Entidad, dispone: *“Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado”*.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Puntos Constitucionales, el artículo 113, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que ha esta le corresponde la atención, análisis, discusión y, dictamen o resolución de los asuntos relativos a reformas, adiciones y derogación de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de la particular del Estado.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 113 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, vigente a partir del 15 de junio de 2019.
2. En vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, con fecha 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
3. Por escrito presentado el 3 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió Acción de Inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de junio de 2020.
4. Por acuerdo de 27 de agosto de 2020, se admitió a trámite la Acción de Inconstitucional 219/2020.
5. Con fecha 3 de mayo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia dentro de la Acción de Inconstitucional 219/2020, declarando la invalidez de los artículos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa 'federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México', XLI y XLIII, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas 'Archivo General del Estado'; 37, párrafo último, en su porción normativa 'similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años', 50, fracción VIII, en su porción normativa 'Los responsables de los archivos en trámite de', 64, 65, 66; la del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72; 73, 75, 89, en sus porciones normativas 'Consejo Estatal de Archivos'; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas 'Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero"'; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas 'SEDA'; y la del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

6. En cumplimiento de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada dentro de la Acción de Inconstitucional 219/2020, por Decreto Legislativo 0666, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023, el Congreso del Estado **REFORMÓ**, los artículos, 4° en sus fracciones, XXXVIII, y XLIII, 11 en su fracción IV, 19, 31 en sus fracciones, IX, y X, 34, 37 en su párrafo segundo, 50 en su fracción VIII, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, VIII y IX, 68 en su párrafo segundo, 69 en sus fracciones, IV y VII, 70, 71, 73 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102, y 103; **ADICIONÓ**, a los artículos, 67 la fracción X, 68 un párrafo, este como último, en el Título Cuarto el Capítulo VI Del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con el artículo 81 BIS; y **DEROGÓ**, del artículo 4° la fracción XLI, los artículos, 65 y 66, y del artículo 69 las fracciones VIII a XV, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79, y los artículos, 104 a 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

7. Ahora bien, derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad a que se hizo alusión, en la reforma realizada a la Ley de Archivos del Estado el pasado 6 de enero, se eliminó del texto legal toda mención que se hacía al “Archivo General del Estado”, así como al “Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero”, y al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, para ser sustituidos todos, por la “Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

Lo anterior resultó así toda vez que el Máximo Tribunal de la Nación, al estudiar de forma integral el marco normativo de la Entidad determinó que, principalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé diversas disposiciones que, en materia archivística, dotan a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de una naturaleza y atribuciones similares a las del Archivo General de la Nación; por lo tanto la CEGAIP ha asumido en el ámbito local las funciones del Archivo General del Estado, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, como órgano que encabeza el Consejo Estatal de Archivos y el Sistema Estatal de Archivos.

Así tenemos que, en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es, por una parte, el organismo constitucional autónomo del Estado garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y por otra parte, regulador, rector o supervisor en materia archivística.

Aunado a lo anterior no debe pasar desapercibido que, el artículo 17, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, establece que dependiente de la Comisión Estatal de Garantía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, habrá un Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas.

Fue a la luz de dicho precepto constitucional que se le reconoció a la CEGAIP, el carácter de órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística.

8. No obstante lo anterior debemos advertir, que ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley General de Archivos, dotan de atribución alguna en materia archivística tanto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, como a los órganos garantes; razón por la cual debemos considerar que la CEGAIP en su carácter de instancia homóloga en San Luis Potosí al INAI, debe limitar su actuación y consolidarse como órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en nuestra Entidad Federativa.

9. Conforme a lo anterior, es que resulta viable y pertinente derogar el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que le atribuye a la CEGAIP por conducto del Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, funciones como órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística; esto con el objeto de reintegrar dicha función al Archivo General del Estado, así como al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, lo que ya se propone a la par de este instrumento en diversa iniciativa que busca modificar disposiciones de la Ley de Archivos del Estado.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 17. - El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores	ARTICULO 17 ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

1. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

l ...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>II. El sistema penal acusatorio y oral. En el Estado de San Luis Potosí se garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso.</p>	<p>II ...</p>
<p>Para cumplimentar estos fines y derechos en beneficio de los habitantes del Estado, el proceso penal será acusatorio y oral, con la misma configuración de principios, reglas, garantías y derechos a favor del imputado, la víctima o el ofendido, asumidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo concerniente el Estado adopta como propios.</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde los sentenciados deban cumplir la pena de prisión impuesta por los jueces y tribunales.</p>	<p>...</p>
<p>Los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos del sentenciado.</p>	<p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, y</p>	<p>...</p>
<p>III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.</p>	<p>III ...</p>
<p>Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus-datos personales.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un</p>	<p>...</p>

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública habrá un Sistema Estatal de Documentación y Archivos, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas.

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la

Se Deroga.

...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

presentación de solicitudes y propuestas.

Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

QUINTO. Que como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, esta tiene por objeto eliminar del texto constitucional, al Sistema Estatal de Documentación y Archivos, SEDA por sus siglas, que depende de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, al contravenir el espíritu de la Ley General de Archivos.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos viable y pertinente la modificación propuesta, a la luz de la exposición de motivos que antecede misma que en obvio de repetición se tiene por reproducida en este apartado.

No obstante lo anterior, cabe realizar algunas precisión con el objeto de fortalecer las razones que sustentan la procedencia de la iniciativa.

Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4° fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Es importante señalar que lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales 167 a 185, de la ejecutoria⁽¹⁾. Para un mejor conocimiento y entendimiento de los efectos jurídicos de dicha determinación, la ejecutoria, en la porción de interés, a la letra establece:

⁽¹⁾https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678276&fecha=30/01/2023#gsc.tab=0

Tema 7. Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí.

167. Por cuanto al ***sexto concepto de invalidez***, en éste se plantea que los artículos 34, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y 105, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contravienen los numerales 33, 65, 70, 71, 72, 73, 92, 93, 95, 96, 97, 98 y 120 de la Ley General de Archivos y 116, fracción VIII, de la Constitución, en lo concerniente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos.

168. Ahora bien, como ha sido reiterado, en cuanto a la ***integración, atribuciones y funcionamiento*** del Sistema Local de Archivos, existe mandato de la Ley General en el sentido de que el legislador del Estado debe expedir una normatividad equivalente a la que, en ese ámbito, se prevé para el *Sistema Nacional de Archivos*, en los términos que han sido explicados.

169. Por su parte, es importante precisar que la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información, en concreto, la ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí***, prevé diversas disposiciones que, en materia archivística, dotan de una naturaleza y atribuciones similares a las del *Archivo General de la Nación*, a la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP)*, la cual acorde al artículo 27 de tal legislación, ***"es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables".

170. También destaca en lo atinente a la materia de archivos, lo que en el artículo 34 de dicho ordenamiento se prevé, en cuanto a que el Pleno de la CEGAIP tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: **"V. Nombrar a la persona Responsable del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en términos de la Ley en la materia; VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su Programa Operativo Anual, para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en el mes de septiembre, para su integración al informe anual de actividades de la CEGAIP. XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley."**

171. Asimismo, en el artículo 3, de la ley en cita, se dispone que se entiende por **"XXXII. SEDA: el Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP."**

172. También, en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se establece en su artículo 50, que: **"El Sistema Estatal de Documentación y Archivos, llevará a cabo las acciones que determine el Pleno en la materia que le compete conforme a los objetivos y atribuciones previstas en esta Ley, así como en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; y conforme al ordenamiento que refiere la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tratamiento de los archivos se hará conforme a los ordenamientos que refiere el párrafo anterior."**

173. En el diverso numeral 57 de la ley en cita, se indica que **"Las unidades de transparencia establecerán mecanismos de coordinación permanente entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Documentación y Archivos y en los términos establecidos por la Ley General, por esta Ley, por la CEGAIP, y por las leyes orgánicas y acuerdos de creación de las entidades correspondientes"**.

174. Además, en el Reglamento Interior de la CEGAIP, se contempla dentro de su estructura orgánica, lo relativo a la Dirección General del SEDA y la Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental.(69)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

175. Así tenemos que, en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es el organismo constitucional autónomo del Estado, garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, que además *cuenta con atribuciones en materia de archivística*, las cuales ejercerá por conducto de la Dirección General del Sistema Estatal de Documentación y Archivo (SEDA) (y su Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental), como unidad administrativa que depende de la CEGAIP, cuyas funciones son: aplicar las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer al Pleno de la CEGAIP los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos de trámite y los archivos históricos, así como las medidas de apremio o en su caso las sanciones pecuniarias a los servidores públicos, por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias, así como a los lineamientos en vigor que conozca, conforme a la Ley de Archivos del Estado; practicar las visitas de verificación ordenadas por el Pleno de la CEGAIP a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, proponer al Pleno de la CEGAIP la imposición de sanciones pecuniarias a los servidores públicos por infracciones a la Ley de Archivos del Estado, investigar de oficio o a petición de terceros sobre las violaciones a la Ley de Archivos del Estado; entre otras funciones. Todo ello, en materia archivística y en congruencia con la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

176. Bajo esa tónica *como se anticipó*- se considera que la CEGAIP ha asumido en el ámbito local, las funciones del *Archivo General del Estado*, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, como órgano que encabeza el *Consejo Estatal de Archivos* y el *Sistema Estatal de Archivos*.

177. Ahora bien, se cuestiona que las disposiciones transcritas de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no son acordes al ámbito de atribuciones y equivalencia que deriva de la Ley General de Archivos respecto del *Archivo General del Estado* (o su equivalente).

178. Previamente, cabe precisar, que en lo atinente a los numerales 76, 78 y 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no se analizarán los argumentos que, respecto a su inconstitucionalidad, han sido formulados en el apartado que nos ocupa, en virtud de que al resolver el *segundo concepto de invalidez* ha sido declarada su inconstitucionalidad, por contemplar la figura del *Registro Estatal de Archivos*. En lo concerniente al artículo 67, fracción I, del ordenamiento de mérito, por cuestión de método, se reserva su estudio, en virtud que su análisis tendrá lugar cuando se examine la inclusión del SEDA, en el *Consejo Estatal de Archivos* (*séptimo concepto de invalidez*). Y, por cuanto hace a los artículos 101 y 105, de la legislación en comento, también se reserva su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

análisis, cuando se proceda al del *noveno concepto de invalidez* en que se cuestiona el *sistema normativo de infracciones administrativas* previsto en la ley local impugnada al que, precisamente, pertenecen tales disposiciones.

179. En ese orden de ideas, en cuanto al examen sobre la equivalencia de atribuciones y, una vez dilucidado que, conforme al sistema de atribuciones adoptado en la entidad federativa, las que corresponderían al *Archivo General del Estado* (similares a las del Archivo General de la Nación), **realmente son las que debiera detentar el CEGAIP**, entonces, resulta ilustrativo un cuadro comparativo para evidenciar cuáles de esas facultades que la Ley General de Archivos prevé para tal archivo, fueron atribuidas al SEDA y al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".

<i>Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí</i>	<i>Ley General de Archivos</i>
<p>Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" previa valoración, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.</p>	<p>Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>Artículo 87. El Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.</p>	<p>Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. (...)</p>
<p>Artículo 88. En los casos en que el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.</p>	<p>Artículo 92. (...) En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad. (...)</p>
<p>Artículo 90. Las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse con el SEDA para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté</p>	<p>Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.</p>	<p>conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.</p>
<p>Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA, el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.</p>
<p>Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo</p>	<p>Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>la supervisión del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.</p>	
<p>Artículo 93. El SEDA deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.</p>	<p>Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el SEDA podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

180. De las facultades de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí antes enunciadas, se advierte están relacionadas con algunas de la especialidad que, en materia archivística tiene el aludido *Archivo General*. Sin embargo, del comparativo de atribuciones antes realizado se aprecia que las que debieran corresponder al *CEGAIP* (conforme a las correlativas que se prevén en los preceptos comparados de la Ley General de Archivos, para el *Archivo General de la Nación* o sus equivalentes), fueron indebidamente atribuidas tanto al SEDA como al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".

181. Por lo que deberá **declararse la invalidez** de los artículos, 34, 87, 88 y 92, éstos en la porción normativa "*Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero*"; 90, 91, 93 y 94, en la porción normativa "*SEDA*", para el efecto de que, en lugar de estos últimos organismos, se tenga a la CEGAIP como el organismo facultado para desempeñar tales atribuciones.

182. Por otra parte, también se advierte que, el señalamiento del SEDA, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, implica un desfase en cuanto a que al mismo se le han pretendido atribuir funciones como si el *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad ***se tratase de un sólo organismo*** siendo que, dicho sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos(70), debe consistir en ***un conjunto orgánico*** y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

183. En ese sentido, el hecho de conferir a través de lo establecido en los numerales 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí(71), ***como si se tratara de un sólo organismo***, atribuciones que, incluso, no deberían corresponder al *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad, ***tampoco guardan equivalencia*** con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64(72), lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones. Por lo que corresponde **declarar la invalidez** de los citados artículos 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

184. Además de que se advierte que, una de las causas del referido desfase normativo, es que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí(73), se señala que "SEDA" se entenderá como el *Sistema Estatal de Archivos* siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como el *Sistema Estatal de*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo que también repercutió en que, en el primer párrafo, del artículo 67, de la Ley local(74), se pueda entender que el Consejo Estatal de Archivos es un órgano coordinador del *Sistema Estatal de Documentación y Archivos* (órgano dependiente de la CEGAIP), cuando lo correcto es que tal consejo sólo funja como coordinador del **conjunto orgánico** que conforma el *Sistema Estatal de Archivos de la Entidad*.

185. De lo que deriva la **invalidez de la fracción XLIII, del artículo 4, además de los artículos 64, 65 y 66**, todos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que sólo se prevea para el *Sistema Estatal de Archivos*, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

Como se puede advertir de los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos⁽²⁾, debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

(2)Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos" siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como “Sistema Estatal de Documentación y Archivos” dependiente de la CEGAIP.

Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la CEGAIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

De todo lo anteriormente apuntado podemos concluir que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión.

Finalmente debemos puntualizar que, de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal⁽³⁾, dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

(3) Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley.

Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta, lo que se hizo patente tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020.

Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA–, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales 167 a 185, de la ejecutoria.⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

(4)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678276&fecha=30/01/2023#gsc.tab=0

De Acuerdo con los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185 de la ejecutoria, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos⁽⁵⁾, debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

(5)Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos" siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como "Sistema Estatal de Documentación y Archivos" dependiente de la CEGAIP.

Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA– dependiente de la CEGAIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Conforme a lo anterior se concluye que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA– dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, debe ser expulsada del texto constitucional de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal que precisa, que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 17 ...

I y II ...

III ...

...

...

Se Deroga.

...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado “Plan de San Luis”, previa aprobación de los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la Presidencia, nuevamente lo saludo con mucho gusto, el 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley General de Archivos, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, de las entidades federativas y de los municipios; así el artículo 4º transitorio de la referida ley general estableció que, las legislaturas de los estados de la república debían armonizar sus ordenamientos relacionados con esta ley, de acuerdo con los razonamientos formulados por el máximo tribunal de la nación, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos; SEDA, implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un solo organismo, siendo que dicho sistema como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos, debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, como si se tratara de un solo organismo, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad debido a que no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

en la Ley General de Archivos es un numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones, conforme a lo anterior se concluye que, las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema de Documentación y Archivo, SEDA, dependiente de la SEGAIIP, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión; es por lo anteriormente expuesto, que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable; le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, bajo el turno N^o 3658, la iniciativa que plantea reformar el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, impulsada por el diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa que se presenta, la dictaminadora ha llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII y; 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tienen la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

QUINTA. Que la iniciativa insta reformar el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa plasma el promovente, y que a la letra dice

“Que la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal es aplicable a todas las vías de comunicación terrestre, comprendidas dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; exceptuando aquellas que determine expresamente la Ley de Caminos y Puentes del ámbito federal.

En dicha ley se establece lo siguiente en el párrafo segundo del artículo 45: “Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

De lo anterior se desprende que la Ley de Justicia Administrativa del Estado fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que fue aprobada por el Congreso del Estado el pasado 06 de abril de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril del mismo año.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que se sigue mencionando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que fue sustituido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA Y SU APROVECHAMIENTO
EN LAS

VIAS TERRESTRES DE COMUNICACION ESTATAL

TEXTO ACTUAL

PROPUESTA DE REFORMA

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

ARTICULO 45.- Subsana la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los conducente a la valoración y desahogo de las pruebas se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 45.- Subsana la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...

SEXTA. Que conforme al artículo sexto transitorio de la propia Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que se hagan en la normatividad estatal, se entenderán referidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa en comento.

EXPOSICIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

DE

MOTIVOS

Esta adecuación tiene como objetivo armonizar la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, que aún y cuando, en el caso que nos ocupa, se establece dentro del artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que todas las menciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que se hagan en la normatividad estatal, se entenderán referidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, esto puede ocasionar confusiones cuando se está consultando únicamente la Ley que Establece el Derecho de Vía, motivo por el cual la importancia de ésta reforma.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, para quedar como sigue

ARTICULO 45.- Subsana la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Prosecretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, lo presenta la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 4430**, que promueve reformar los artículos 12 y 13 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, promovida por la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas públicas más eficientes.

Actualmente la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Que dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Que para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones con el objetivo de abonar a generar mayores opiniones en la atención del adulto mayor con diversos enfoques; tal es el caso de que en el año 2021 se incorporó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, para vislumbrar en el enfoque de nuestros pueblos originarios; de igual manera pero en el año 2022 se incorporó a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores en el marco de la asesoría y reconocimiento pleno de los derechos de nuestros adultos mayores; en este orden ideas se propone incorporar al consejo por parte del Congreso del Estado a la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social esto en virtud de que su incorporación abundaría en la continua comunicación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, con el fin de contar con información actualizada que permita perfeccionar el marco jurídico en los rubros de su competencia, por ser una

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

de sus competencias de conformidad con la ley Orgánica del Congreso Estatal; de igual manera por la visión del adulto mayor como sujeto de asistencia social de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

*En este tenor se aprecia que por parte del gobierno Federal se incorporó en nuestro consejo Estatal al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella; por lo que resultaba de gran aportación su incorporación; sin embargo ante los cambios que el ejecutivo Federal ha establecido a partir del año 2022 San Luis Potosí no ha contado con una figura de Delegado en la entidad de dicho organismo, lo que ha limitado a que se pueda conformar el consejo gerontológico estatal; dicho lo anterior es que se propone que ante las inminentes reformas estructurales anunciadas por el poder ejecutivo federal en abril de 2023, donde el INAPAM quien actualmente un organismo descentralizado de la Secretaría del Bienestar, es decir que recibe recursos propios y tiene una figura jurídica propia. Sin embargo, lo que plantea la iniciativa es que ahora el **INAPAM** pase a ser una **Unidad Administrativa de la Secretaría del Bienestar** (algo así como una dirección general) y con ello, depender de los mismos recursos asignados a la Secretaría del Bienestar. ⁽¹⁾En este sentido se propone reformar que se nombre ante el consejo a un representante del INAPAM eliminando la obligación de que sea el Delegado; esto en atención que de no reformarse con atingencia no se podría instaurar de forma efectiva.*

(1)<https://www.heraldobinario.com.mx/tendencias/2023/4/22/por-que-razon-el-inapam-desaparece-en-el-2023-34712.html>

Al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al no existir actualmente delegado estatal, se limitaría tal decisión; por lo que se propone incorporar a 4 adultos mayores dos hombres y dos mujeres atendiendo a la paridad de género donde su elección será a través del poder ejecutivo; en donde también tomara la determinación de nombrar a los participantes ciudadanos suplentes; y se reforma que no podrán durar más del periodo de la administración Estatal que los eligió.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Nuestro compromiso con los adultos mayores debe incidir de forma positiva en que los mecanismos que velan por su derechos, estén acordes con la realidad que se vive en nuestra sociedad por tanto los planteamientos que se proponen buscan crear una solución operativa que elimine trámites burocráticos que limiten la atención de políticas públicas en beneficio del Adulto Mayor”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia gerontogerítrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:</p> <p>1. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>1. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>II. Secretaría Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) Titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.</p> <p>g) Titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.</p> <p>j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un representante del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) Titular del Consejo Estatal de Población.</p> <p>m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>n) titular de la Secretaria de Cultura</p> <p>o) titular de la Secretaria del Trabajo</p> <p>p) titular del Instituto Potosino del Deporte</p> <p>q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.</p> <p>s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado</p> <p>t) Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su</p>	<p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...</p> <p>o) ...</p> <p>p) ...</p> <p>q) Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo;</p> <p>s) ...</p> <p>t) ...</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.</p>	<p>la fecha de su designación; y podrán ser reelectas hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.</p>
<p>ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico no percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>En todo tiempo, la Presidencia del Consejo podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.</p>	<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q) del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

SEXTO. Que “la población de las personas adultas mayores en el País ha ido en aumento, a la vez que la población infantil se ha ido reduciendo, esto con base en los censos de población y vivienda de los años 1990, 2000 y 2010 del INEGI. Esto significa que en el futuro habrá más personas en edad de retiro, pero menos personas en edad laboral. Esto implica, tanto para la federación como para los estados, el reto de fomentar la formalidad en el mercado laboral y la seguridad social de los adultos mayores. En 2018, el 41.1% de los adultos mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En San Luis Potosí, el porcentaje de adultos mayores en pobreza se situó 9.4 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, San Luis Potosí ocupó el lugar 7 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de adultos mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 132,200 adultos mayores.

El porcentaje de adultos mayores en pobreza en el Estado se redujo 2.5 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 8.1 puntos porcentuales. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos mayores es 7.8 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años.

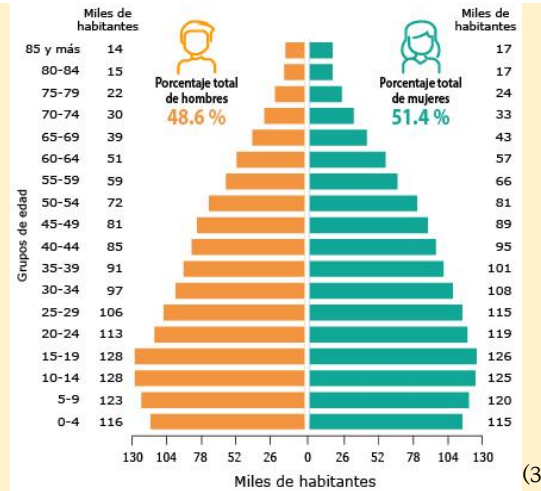
A diferencia de las problemáticas que presenta la población menor de edad, la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante:

- I. Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.*
- II. Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos mayores con menores ingresos y mayores ingresos.*
- III. Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad⁽²⁾*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023



(3)

(2)https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf (Consultada 22 de septiembre de 2023)

(3)<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/> (Consultada 22 de septiembre de 2023)

De tal suerte, que podemos identificar que las personas adultas mayores requieren de políticas integrales y definidas respecto de sus necesidades, no sólo en sus ingresos económicos sino en materia de salud, seguridad social, acceso a la vivienda, condiciones laborales, recreación o acceso a una vida sin violencia por condición de su edad.

Es ahí donde el órgano rector en materia de atención a las personas adultas mayores, recobra relevancia, pues como *“organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

Además de procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente”⁽⁴⁾

(4)<https://www.gob.mx/inapam/que-hacemos> (Consultada 22 de septiembre de 2023)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Por otra parte, el pasado mes de abril del presente año, se presentó el Titular del Ejecutivo Federal, ante el Congreso de la Unión la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de establecer una simplificación administrativa al interior del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ahora bien, la iniciativa en comento fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, misma que realizó el pasado 14 de septiembre del año en curso, una mesa de análisis sobre la materia y misma que continúa con dicho análisis, sin embargo, para nuestro Estado es de suma importancia avanzar en la atención dirigida hacia las personas adultas mayores, por lo que, contar un Consejo Interinstitucional Gerontológico, mismo que se encuentra conformado por diversas instituciones de la administración pública, permitirá aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Por lo que, las acciones de planeación, creación y atención a las personas adultas mayores mediante políticas públicas de diversa índole no puede ser pospuesta hasta en tanto no se cuente con una reforma a la normatividad federal, es por ello, que quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social, consideramos viable el planteamiento que presenta la promotora en el sentido de agilizar la conformación del Consejo antes mencionado, además de la elección de las personas adultas mayores que se contemplan en la integración del mismo.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

DE

MOTIVOS

Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas públicas más eficientes.

Actualmente la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Que dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las mismas.

Es así que, para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones a fin de abonar diversos puntos de vista que generen diversos enfoques de atención, con esa visión en el año 2021 se incorporó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de igual forma en el año 2022 se integró a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, la inclusión de las instituciones mencionadas permite contar con una visión más amplia desde el contexto de los pueblos originarios, así como la necesidad de contar con elementos que permitan la defensa y protección de sus Derechos.

En este mismo orden y con el objetivo de fortalecer este órgano consultivo en materia gerontológica se incorpora la Comisión legislativa de, Salud y Asistencia Social, la incorporación de la misma ha dicho Consejo, pues si bien, se mantiene una relación estrecha con el Sistema para el Desarrollo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, derivado de las facultades establecidas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, pues es prioridad de la Comisión Legislativa, contar con información actualizada que le permita perfeccionar el marco jurídico en materia de salud y asistencia social.

Ahora bien, una de las características propias de nuestra legislación local, es la inclusión del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a este Consejo, la finalidad de dicha acción tuvo como objetivo que nuestra Entidad trabajara desde su respectiva competencia de forma colaborativa con el órgano rector de la política pública nacional en materia de personas adultas mayores, lo anterior, incluye formar parte del Consejo multicitado, no obstante, actualmente el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores, se encuentra en una reingeniería institucional mediante la presentación de una iniciativa enviada al Congreso Federal, por parte del Titular del Ejecutivo Federal que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos relacionados con el tema de estudio y actualmente se encuentra en análisis para la elaboración de su respectivo dictamen.

Ante dicho panorama, el Estado ha tenido que aplazar la constitución del Consejo en mención, si bien no se ha dejado de atender a las personas adultas mayores por parte de las instancias competentes, no obstante es obligación de Ley para el Estado, la instauración del mismo, por lo que la presente reforma tiene como tarea principal lograr la operatividad en la atención de las personas adultas mayores con independencia de la reconfiguración o no, de la instancia federal participante.

Por lo que, al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el Consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al encontrarnos con los trabajos que se están realizando a nivel federal, tal decisión se limitaría a que sean propuestas del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la incorporación de cuatro personas adultas mayores de manera paritaria, mismo ejercicio será para quienes funjan como suplentes, estableciéndose que no podrán ejercer su encargo más allá del periodo de la administración Estatal que los eligió.

Con la presente reforma, queda de manifiesto nuestro compromiso con las personas adultas mayores al contar con mecanismos que permitan la interacción entre las diversas instituciones de gobierno que atienden de forma directa a las personas adultas mayores, además de la participación ciudadana



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

como uno de los elementos de suma importancia en la elaboración y planeación de políticas públicas integradoras que protejan los derechos de las personas adultas mayores.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** artículos, 12 en su fracción III incisos, e), h), q), y r), y en su párrafo último, y 13 en su párrafo segundo de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) **Un representante** del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.

f) y g) ...

h) **Presidencias de las comisiones de, Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.**

i) a p) ...

q) **Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.**

r) **Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo;**

s) y t) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas **hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.**

ARTÍCULO 13...

Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, **con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares.** Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, familias que hoy nos acompañan de la delegación de Pozos, bienvenidos a la casa de las y los potosinos, nos da mucho gusto que estén aquí con nosotros el día de hoy, inició haciendo mención de que el Estado de San Luis Potosí cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, que es conformado por diversas instituciones de la administración pública, y tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado realicen en materia gerontológica, así como plantear y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

analizar la problemática al respecto que exista en cada uno de los municipios del Estado potosino; en atención a ellos, el dictamen que hoy se pone a consideración tiene como objetivo dotar de operatividad y mayor inclusión ciudadana al consejo antes mencionado, esto al incluir a cuatro personas adultas mayores y que por su experiencia en la materia puedan contribuir con el objeto del consejo, que serán electas de manera equitativa en cuanto a género, lo anterior afirmándose en el hecho de que la participación social es un derecho y no sería una legítima política pública sin su aportación, sin duda el trabajo en conjunto que redunde en la construcción de política pública que atienda, resuelva y propicie, beneficios y el ejercicio de los derechos para las personas mayores, debe ser una prioridad.

Atendiendo a ello, se incorpora también la visión el enfoque legislativo de la Comisión de Salud, para proponer, sugerir e intervenir con alternativas de solución a la problemática social en referencia; estimadas amigas y amigos, los números duros predicen que la mayor carga poblacional en un futuro cercano se refleja en las personas mayores, celebro que la votación del presente dictamen suceda en el marco del día uno de octubre, fecha de la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad; decía yo justo el día de ayer, que no debemos perder de vista, que el tren de la vida a todas y todos nos llevará a la estación, en la que hoy las personas mayores se encuentran, y hoy les invito a que preparemos ese camino, para que nuestro arribo sea ya con el resultado de lo que hoy estamos construyendo para ellas y ellos, y podamos en ese entonces gozar de una vida plena, de buen vivir afectivo y físico, en ejercicio pleno de derechos y colmada de bendición digna y muy feliz; por lo que pido a todas y todos ustedes compañeras y compañeros legisladores, su voto a favor de este dictamen, muchas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen número tres, ¿quien participa?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen tres, ¿alguien intervendrá?; la imputada Dolores Eliza García, ¿a favor o en contra diputado?; a favor.

Vicepresidenta: la voz a la diputada Dolores Eliza García Román, a favor.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Vicepresidenta, buen día, saludo con gusto a mis compañeros y compañeras legisladoras, medios de comunicación y público que nos acompaña el día de hoy, en el 2022 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer la cifra de adultos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

mayores que forman parte de nuestro país, con ello se supo que representan el 14% de la población total de México; así pues, contribuir al bienestar de las personas adultas mayores que hay en nuestro país les garantiza el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las que son sujetos, así como de su plena integración y participación en la vida económica, política y social; por lo tanto, es nuestro deber coadyuvar con el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, dotando a este sector de la población de oportunidades justas y necesarias para reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en su entorno social incluyente.

Por ello, en nuestro Estado se contempla al consejo interinstitucional gerontológico encargado de dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias realicen en materia de adulto mayor con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a este grupo de ciudadanos, es así como el dictamen en comento describe las barreras que imposibilitan el cumplimiento eficaz de los derechos humanos y constitucionales del sector poblacional de adulto mayores, pues al no contar con figuras estatales que cumplan con la función encomendada dentro de las instituciones en materia, se entorpece la actividad encaminada a la mejora de políticas públicas dirigidas a esta porción poblacional; por ello, se busca tener una visión integral que permita un abordaje óptimo que fortalezca las alianzas estratégicas de este sector con las instituciones en la materia, potenciando acciones con perspectiva en los derechos de las personas adultas mayor, la reforma pretende que la decisión del INAPAM en conjunto con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de nombrar a ciudadanos que contribuyan con aportes participativos dentro del consejo, por su visión, experiencia y conocimiento, no se vea limitada por la falta del delegado estatal, este cambio es en área de reafirmar el compromiso que se tiene de erradicar las brechas de desigualdad de las que han sido objeto miles de adultos mayores, integrando a alguno de ellos a esta institución, para que formen parte de las decisiones y cambios que serán por y para ello, es cuanto.

Vicepresidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulta si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está a discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, consulta si hay reserva en los artículos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva Vicepresidenta.

Vicepresidenta: al no haber reservas los de los artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor Vicepresidenta.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, y emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 12 en su fracción III los incisos, e), h), q) y r), y en su párrafo último, y 13 en su párrafo segundo de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Hacienda del Estado, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen número cuatro, ¿quién participa?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de esta anualidad, fue presentada por los legisladores, Edmundo Azael Torrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, iniciativa mediante la que plantean reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3747, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el uno de junio del año en curso.

SÉPTIMA. Que los legisladores proponentes sustentan la idea legislativa turnada con el número 3747, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De esta última disposición normativa, se desprende la razón y objeto de la presente iniciativa, por tanto, entraremos a su análisis y se dará a conocer la problemática que se vive hoy en día con la ministración de los recursos económicos a los partidos políticos.

Objeto y justificación de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer una fecha fija para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma, toda vez que la Ley Electoral, en su artículo 156 fracción I, inciso c) menciona que se hará de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

Si bien, la redacción del inciso c) fue buena y funcional en su momento, en la actualidad presenta un déficit para su correcto cumplimiento, toda vez que, desde el año pasado el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha tenido una problemática muy grande en recibir a destiempo los recursos económicos destinados a los partidos políticos por parte de la Secretaría de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Finanzas del Gobierno del Estado, y esto ha repercutido directamente en los partidos, mismos que se han visto limitados en su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Para robustecer lo plasmado en el párrafo anterior, se dan a conocer los distintos antecedentes que impulsaron la presente iniciativa:

El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, a fin de ser integrado al presupuesto del Organismo Electoral para el ejercicio 2023.

Desde el mes de octubre de 2022 comenzaron a presentarse la falta de los recursos correspondientes al financiamiento por parte de la Secretaría de Finanzas, ante tal situación el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó una serie de oficios; mismos que fueron registrados y presentados en las siguientes fechas:

- 19/10/2022 CEEPC/PRE/SE/1446/2022
- 18/11/2022 CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
- 06/12/2022 CEEPC/PRE/1692/2022

Estos oficios fueron presentados con el objeto de que el financiamiento público de los partidos políticos fuera entregado en tiempo, y éstos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento en el ejercicio fiscal 2022.

El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7º. *Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.

Ante la falta de depósito del financiamiento público del mes de diciembre de 2022, mediante' oficios CEEPAC/PRE/SE/012/2023 y CEEPAC/PRE/045/2023, de fechas 09 y 17 de enero respectivamente, fue solicitada a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado la entrega inmediata del financiamiento público de los partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de 2022, inclusive, mediante oficio CEEPAC/PRE/0157/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, el Consejo solicitó una reunión con el Secretario de Finanzas con la finalidad de abordar lo relativo a la entrega oportuna del financiamiento público.

El 19 de enero del 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC para el ejercicio fiscal 2023, con base en el financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, determinando la cantidad de \$139,517,140.00 (ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos relativo a gasto ordinario, actividades específicas y franquicias postales.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 2023, notifico al CEEPAC, mediante oficio número SF/DGPP/DGPP-R0098/2023, la distribución y calendarización de los pagos que deberán efectuarse al Consejo y en donde, se encuentra comprendido el financiamiento público para el pago del financiamiento público de los partidos políticos; sin embargo, ha continuado el retraso de la ministración de los recursos.

De nueva cuenta, ante el retraso en la entrega al Consejo de la cantidad correspondiente a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos del mes de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/177/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del recurso.

En sesiones del Consejo General del CEEPAC, con fechas de 26 de octubre, 29 de noviembre, 16 de diciembre del año 2022, así como las de fechas 19 y 31 de enero del presente año, algunas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

representaciones de los partidos políticos manifestaron su inconformidad con respecto al retraso en la entrega del financiamiento público que les corresponde.

El 14 de febrero de 2023, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza San Luis Potosí, presentaron escrito en donde exigen al CEEPAC, dar solución inmediata al cumplimiento en la entrega puntual del financiamiento público que les corresponde.

Durante los últimos cinco años, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado había estado realizando las ministraciones del recurso correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos durante los quince días del mes correspondiente.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2021, la entrega del recurso ha sido cercana a la conclusión del mes, o incluso, posterior al mes a ministrar; en el caso de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue entregada al Consejo hasta el 18 de enero del año en curso, y la correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, fue radicada hasta el 15 de febrero y así sucesivamente se ha venido un retraso significativo en la entrega del recurso.

Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
JULIO	12/07/2018	12/07/2019	15/07/2020	15/07/2021	12/07/2022
AGOSTO	15/08/2018	14/08/2019	18/08/2020	13/08/2021	19/08/2022
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	16/12/2021	05/12/2022
DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023

En la tercera sesión ordinaria con fecha de 24 de febrero del año 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos un exhorto a la Secretaria

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

de Finanzas del Gobierno del Estado para que ministre de manera puntual, en el mes calendario de que se trate y, bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado, correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

Con fecha de 29 de abril del presente año, la Presidenta del CEEPAC, dio a conocer mediante diversas notas periodísticas que la Secretaría de Finanzas le debe en total 4 millones 451 mil 311.16 pesos de actividades ordinarias, de los cuales un millón 363 mil 205 corresponden servicios generales de enero, febrero, marzo y abril; 2 millones 907 mil 997 pesos correspondiente a la segunda quincena de abril de servicios personales; 66 mil 605.55 de materiales y suministros del mes de abril, y 113 mil 504.33 para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Electoral. En el caso de los partidos políticos de deben 11 millones 626 mil 428 pesos correspondiente al financiamiento público a partidos.

Derivado de todos estos antecedentes, la Secretaría de Finanzas no se ha pronunciado respecto del tema, por lo que resulta inaplazable legislar para dar solución a esta problemática, toda vez que se esta vulnerando la esfera jurídica de los partidos políticos, así mismo, no se debe perder de vista que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que:

*La Secretaria, por si, o a través de sus diversas oficinas, efectuara los cobros y pagos correspondientes a las dependencias y sus entidades. La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, recibirán y manejarán sus recursos, y harán los pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes; señala también el citado artículo que **la ministración de los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraran con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.***

Por su parte el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otros.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

*De igual forma, la normativa electoral establece derechos y obligaciones para los partidos políticos en referencia al financiamiento público otorgado; el numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, les garantiza la entrega de financiamiento público para el pago de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, es decir, para el cumplimiento de obligaciones contractuales y laborales implícitas en las labores que realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, mismas que de **incumplirse o no realizarse en las fechas acordadas**, no solo generan incumplimiento en los pagos o una posible sanción al someterse el incumplimiento ante un procedimiento legal, sino también, la lesión a los derechos humanos de sus trabajadores al estar en imposibilidad de entregar su salario y prestaciones de ley, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas, pues la propia Constitución mexicana y legislación laboral no hace distinción de las personas trabajadoras en nuestro país, ni establece preferencia o diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a las entidades públicas denominadas partidos políticos.*

En el mismo sentido, la normativa electoral, obliga a los partidos políticos a la entrega de informes en materia de fiscalización, en donde deben reportarse los ingresos, egresos, así como el cumplimiento a los programas de trabajo, en donde se establece la calendarización de las actividades que los partidos políticos tienen para desarrollar en un tiempo establecido.

El desarrollo de las mismas se ve interrumpido o nulificado, cuando el financiamiento público no les es entregado en tiempo, sin mencionar el incumplimiento que genera en términos de fiscalización, la omisión en el desarrollo de sus actividades o la presentación tardía de los informes relacionados con dicha materia, es por ello, que se considera que la entrega oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos es fundamental para el desarrollo de sus fines, el cumplimiento de sus obligaciones y evitar lesionar derechos laborales, que hoy en día son considerados fundamentales para toda persona, hablando en términos estrictos de las retribuciones y sus prestaciones.

Todo lo anteriormente expuesto tiene como finalidad que la Secretaría de Finanzas, a fin de que dé cumplimiento con la entrega de los recursos al Consejo Estatal, sujetándose a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria con el objeto de que los recursos sean ministrados bajo los principios de oportunidad y respeto, por su parte se busca que el CEEPAC entregue el financiamiento público a los partidos políticos; permitiendo con ello que estas entidades de interés público ejerzan su presupuesto con prontitud y evitar que se incumplan obligaciones contractuales, fiscales, laborales, de entrega de informes y comprobación en materia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

fiscalización, y se lesione el principio de equidad en la contienda ante la falta de entrega de financiamiento, al ser el presente año el inicio del proceso electoral.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3747, a saber:

<p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>VIGENTE</p>	<p>INICIATIVA DE REFORMA</p> <p>TURNO 3747</p>
<p>ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento</p>	<p>ARTÍCULO 156. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

NO EXISTE CORRELATIVO

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las autoridades que sin causa justificada, retarden o impidan dar cumplimiento las ministraciones mensuales en el plazo que señala el párrafo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las leyes electorales respectivas.

d) a f) ...

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo.

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le

II y III. ...

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la LGPP y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Pleno del Instituto o del Consejo General, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

b) El Instituto o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en análisis, es establecer en la Ley Electoral, fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma. Propósito con el cual coinciden las dictaminadoras, ello es así en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que de conformidad con lo previsto en el arábigo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley se establecerán las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compone “*de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico*”(1). De lo transcrito se colige que los recursos públicos con los que se financia a los partidos políticos, se dirigen a la erogación de gasto corriente, es decir, pago de nóminas, servicios públicos, rentas, entre otros. Por lo que resulta importante que los recursos se entreguen los primeros diez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

días del mes correspondiente, ya que éstos van destinados para solventar el pago de estructura, sueldos y salarios, compromisos económicos que no es posible posponer.

(1) Recuperado de [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

No es óbice mencionar que los partidos políticos ostentan una representación democrática, por lo que ni éstos, ni los órganos públicos locales electorales estarán sometidos a la disposición de quien se encuentre en el cargo de la Secretaría de Finanzas que, como en el caso potosino es el ente encargado de la ministración de los recursos. Por lo que, a efecto de evitar esas conductas, es viable precisar el término de la entrega del financiamiento público.

No obsta mencionar que no coincidimos con los promoventes respecto a establecer una sanción, pues destaca que todos las y los servidores públicos estamos constreñidos a cumplir con la ley, en cuyo caso es una obviedad pedir que se observe la misma. En consecuencia, consideramos viable que únicamente se reforme el inciso c) de la fracción primer del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de los Partidos Políticos, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Derivado de la importancia que reviste el tema del financiamiento público a los partidos políticos, se reforma el artículo 156 en su fracción I inciso c), para establecer fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso c) en la fracción I del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) a f) ...

II y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Prosecretaria: dictamen cuatro, ¿alguien intervendrá?; el diputado René Oyarvide.

Vicepresidenta: la voz al diputado René Oyarvide Ibarra; sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: dictamen número cuatro; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Entra en funciones la Presidenta legisladora Dolores Eliza García Román: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quién participa?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del seis de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, y 178 en su párrafo segundo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2203, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comentario, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 2203 fue presentada el **seis de octubre de dos mil veintidós**, respecto del mismo se solicitaron prórrogas, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga da sustento a su idea legislativa al tenor de la siguiente:

*EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS*

A últimas fechas en nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí relativas a los delitos que atentan contra la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual de las personas, corren el peligro de quedar rebasadas por los atroces hechos que se vienen presentando en nuestro Estado, lo cual hace necesario llevar a cabo la reforma a los artículos 135, 171 y 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, integrando consideraciones que respondan a la realidad de las circunstancias actuales, y que permitan actualizar nuestro sistema de justicia.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus Derechos Humanos.

En esta prevención, investigación y combate a los delitos de feminicidios, violación y abuso sexual a nivel local es necesario que trabajemos coordinadamente todos los poderes del Estado; ejecutivo, legislativo, y judicial, e instituciones, academia y organizaciones ciudadanas involucradas en el tema, para evitar que el problema siga creciendo. El feminicidio, violación y abuso sexual requieren atención especial e inmediata en el Congreso del Estado, dirigiendo su trabajo legislativo para

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

armonizar la normativa aplicable que permita prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía (a estas alturas) la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores en México y en nuestro Estado.

Considero que la atención de estos temas a tenido algunos avances, sin embargo, aún se requiere de muchos esfuerzos, entre éstos, legislar y construir el marco jurídico que permita garantizar el respeto a los Derechos Humanos y a la justicia de las mujeres y personas menores, quienes integran sectores vulnerables de la sociedad.

Estos delitos tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

ANTECEDENTES:

Así, a nivel internacional, el 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de 1981. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde 1981, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra esta violencia; y el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

En México desde finales de 2007 el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

Organizaciones internacionales, como son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belem do Pará, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Estas organizaciones han plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género.

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar “con perspectiva” de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación “de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio”. La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la “cultura de violencia contra la mujer en nuestro país”.

Estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, y en ese sentido en este congreso local no podemos guardar silencio ante los hechos que vienen ocurriendo en nuestro Estado, y tampoco podemos guardar silencio ante los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores, delitos que atentan contra su vida, su salud y su libertad sexual.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

En nuestro Estado todavía falta mucho por hacer. Se requiere implementar un mayor número de acciones afirmativas que impidan estos hechos o que cuando sucedan sean castigados acorde a la ley. En nuestra Entidad el tipo penal del feminicidio se castiga con una pena mayor que el homicidio agravado, pero no todos los familiares de las víctimas logran la justicia o la reparación del daño, si es que algo pudiera reparar un daño así de grande, y a pesar de algunas acciones del gobierno federal y del gobierno local, no se cuenta con cifras exactas y fidedignas sobre feminicidios. No hay números globales de este tipo de crimen, y en muchos casos ni siquiera hay cuerpos. Simplemente desaparecen mujeres.

Los delitos contra las mujeres (273,903) registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805). De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%)⁽¹⁾

⁽¹⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

No es fácil concretar las acciones específicas para la prevención de feminicidios, violaciones y abusos sexuales. Al igual que su origen multifactorial y multicausal, las acciones deben cuidar que se aborden todos éstos y su génesis. Es imperativo, como lo he venido mencionando, se cree la Fiscalía Especializada Feminicidios, para que puedan aplicar adecuadamente políticas, protocolos y acciones afirmativas, así como contar con cifras exactas sobre los índices de este tipo de delitos, y plantear en las diferentes instancias del gobierno, las estrategias correspondientes.

Es por ello, que ante este contexto, presento la propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que tiene por objeto armonizar los tipos penales de Feminicidio, Violación y Abuso Sexual, respecto a sus penas, con lo establecido a nivel Federal.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2203, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2926)
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y

V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el termino de dos años en el ejercicio de su profesión.

...

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el **término** de dos años en el ejercicio de su profesión.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio es que se armonicen las penas a imponer en los delitos de feminicidio, violación y abuso sexual, con las previstas en el Código Penal Federal en los numerales 260 y 261 que tipifica y sanciona el abuso sexual; 265, 265 Bis, 266 y 266 Bis, que tipifica y sanciona la violación y violación equiparada; y 325 que tipifica y sanciona el delito de feminicidio. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, al tratarse de injustos penales que laceran y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

agravia a nuestra comunidad, y respecto de los que se atiende como respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento de estos delitos tan infamantes.

No ha de pasar desapercibido que el arábigo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo a principio de proporcionalidad respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravan bienes jurídicos como lo son la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de los que se busca sancionar con mayor penalidad, atendiendo como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal; pero de forma preponderante, por el bien jurídico que se tutela.

Es importante destacar que al reformar el dispositivo 171 respecto del delito de violación, como consecuencia se han de adecuar en proporción, los numerales, 173, 174, 175, y 176, relativos a la violación, violación equiparada y violación agravada.

Por lo que en consecuencia se propone:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2926)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto;	ARTÍCULO 135. ... 1 a VII. ...	ARTÍCULO 135. ... 1 a VII. ...

docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en

...

...

...

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>		
<p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 173. Se sancionará con las mismas penas que establece el artículo 171 de éste Código a quien:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad;</p> <p>II. Realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima, o</p> <p>III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o</p>		<p>ARTÍCULO 173. ...</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>instrumento distinto al miembro viril en persona menor de catorce años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>		<p>o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.</p>		<p>ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.</p>
<p>ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o</p>		<p>ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>más personas se les impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>		<p>más personas se les impondrá una pena de diez a veintidós años de prisión y sanción pecuniaria de mil a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>

dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;

II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;

III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;

IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y

V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

<p>los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el termino de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>
--	--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores de edad, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

ve violentada en sus Derechos Humanos. Por ello es de capital importancia que cada uno de los poderes del Estado lleven a cabo acciones para prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

Así, es que el Congreso del Estado integra consideraciones que responden a la realidad de las circunstancias que permiten actualizar nuestro sistema de justicia punitivo. En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores de edad en México y en nuestro Estado.

Los delitos mencionados en el párrafo anterior tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

El 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de mil novecientos ochenta y uno. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde mil novecientos ochenta y uno, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el veinticinco de noviembre como el día contra esta violencia; y el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo ese día, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En México desde finales de dos mil siete el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Convención Belém do Pará) define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como un violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.⁽²⁾

(2)Recuperado de [OEA : MESECVI : Convención do Belém do Pará \(oas.org\)](https://oas.org)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Esta organizaciones ha plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género.⁽³⁾

(3)Recuperado de [OEA :: Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(oas.org\)](https://oas.org)

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar "con perspectiva" de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación "de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio". La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la "cultura de violencia contra la mujer en nuestro país".

Estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, por lo que este Poder Legislativo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

no solo se preocupa, se ocupa por los hechos ocurridos en nuestro Estado, por lo que derivado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores de edad, que laceran y agravan nuestra comunidad, y respecto de los que como respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento de estos delitos tan infamantes, se armonizan las disposiciones relativas a las penas a imponer al feminicidio, la violación y el abuso sexual, con las establecidas en el Código Penal Federal.

No ha de pasar desapercibido que el arábigo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo a principio de proporcionalidad respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravan bienes jurídicos como lo son la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de los que se busca sancionar con mayor penalidad, atendiendo como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal; pero de forma preponderante, por el bien jurídico que se tutela.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, 173 en sus fracciones, I, y III, 174, 175 y 178 en sus párrafos, segundo, y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135. ...

I a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de **cuarenta a sesenta años de prisión**, y sanción pecuniaria de **cuatro mil a seis mil días** del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

...

...

...

ARTÍCULO 171. ...

Este delito se sancionará con una pena de ocho a **veinte** años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a **dos mil** días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 173. ...

I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II. ...

III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de **dieciocho** años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a **veinte** años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a **dos mil** días del valor del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.

ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a **veintidós** años de prisión y sanción pecuniaria de mil a **dos mil** días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 178. ...

Este delito se sancionará de **seis** a **diez** años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

...

1 a V. ...

...

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el **término** de dos años en el ejercicio de su profesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenas tardes a todos, los tipos penales de femicidio, violación y abuso sexual tanto a nivel nacional como internacional, se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus derechos humanos; por ello, es de capital importancia que cada uno de los poderes del Estado lleven a cabo acciones para prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos, este día el Congreso del Estado integra consideraciones que responden a la realidad de las circunstancias que permiten actualizar nuestro sistema de justicia punitivo, según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015 referente al caso de Mariana Lima Buendía, se considera que los asesinatos de mujeres deberían de ser tratados como posibles feminidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar con perspectiva de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género.

La corte estableció que es obligación de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer para determinar si se trata o no de un feminicidio, de esta manera la corte se pronunció por abordar la cultura de violencia contra la mujer en nuestro país, estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus derechos humanos, por lo que este Poder Legislativo no solo se preocupa también se ocupa por los hechos que ocurren en nuestro Estado, derivado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores de edad que laceran y agravan a nuestra comunidad, dando respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento tristemente de estos delitos de verdad tan infame, es que en este dictamen se armonizan las disposiciones relativas a las penas a imponer al feminicidio, la violación y el abuso sexual, con las establecidas en el Código Penal Federal.

No dejar de pasar desapercibido, que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo al principio de proporcionalidad, respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravan bienes jurídicos, como lo son: la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de lo que se busca sancionar con mayor penalidad atendiendo, como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal, de verdad quiero agradecer este día el trabajo de la Comisión de Justicia, dictaminadora de esta iniciativa y a sus asesores de este Congreso, porque hoy se presenta un dictamen más robustecido que al inicial, justo y de un gran alcance, donde se consolida una respuesta a una demanda de las y los potosinos.

Quiero hacer mención, que el dictamen con modificaciones queda de la siguiente manera, tratándose del artículo 135 referente al feminicidio, pasa de 40 a 60 años de penalidad y de cuatro a 6,000 días de sanción pecuniaria, el artículo 171 que ha referente al delito de violación, habla de una sanción que pasa de 8 a 20 años y una sanción de 800 a 2,000 días también pecuniario tratándose de menores de 18 años, en el artículo 174 hablan de violación equiparada, esta no estaba contemplada por lo cual agradezco a la dictaminadora que lo haya incluido, pasa igual de 8 a 20 años, y una sanción pecuniaria de 800 a 2,000 días, en el artículo 175 se habla de violación por dos o más personas, lo cual aumenta la pena porque tristemente este delito también lo vemos y es recurrente,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

pasa de 10 años a 22 años y una sanción pecuniaria de 1,000 a 2,000 días, el artículo 178 que habla del abuso sexual, queda como se propuso en la iniciativa inicial, de 6 a 10 años de prisión y 2 años de suspensión en ejercicio de la profesión, si bien a todos los que estamos aquí en este Congreso nos queda claro que el incremento de las penas no es la solución a lo que estamos viviendo y al nivel de violencia que estamos viviendo en nuestro país, si es necesario que homologuemos con las penas más severas que existen en nuestro país, tendremos que trabajar de la mano con la Fiscalía ahora que vienen las comparecencias, para poder revisar y cómo eficientar, también viene el tema del presupuesto, nuestra Fiscalía del Estado, porque el rezago es evidente en el número de investigaciones referentes a todos este tipo de delitos; sin duda creo que es uno de nuestros compromisos, no solo quedar con esta iniciativa de incremento de las penas, sino insisto, creo que es trabajo de todos nosotros, de los 27, estar atentos para que la impunidad y el rezago de carpetas en la Fiscalía de este Estado, pues no sea con la que ahorita nos encontramos, y en la que estamos dando esta cara, yo celebro que hoy estemos frente a esta, pues esta reforma, y les pediría a mis compañeros diputados su apoyo; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?; diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias diputada Presidenta, con su permiso, compañeras, compañeros, hoy venimos a posicionar a favor de esta iniciativa, de este dictamen que la resuelve con modificaciones, puesto que armoniza nuestro Código Penal del Estado al Código Penal Federal, estos tipos penales infames de feminicidio, de violación y de abuso sexual, es importante subrayarle a la gente, que como bien lo decía la diputada Gabriela, no estamos acorde en aumentar las penas, pero hoy se justifica el aumento de prisión, el aumento de la sanción económica a estos aberrantes delitos que han ido en tendencia ascendente en nuestra república mexicana, solamente hacer algunas precisiones del apoyo a este código, en cuanto al feminicidio, bueno que la gente esté enterado, que antes era de 20 a 50 años y en este dictamen se está aumentando con una pena de 40 a 60 años, se está elevando la mínima y la máxima, de igual manera cuando la víctima sea una niña o una adolescente en ese tipo de delitos, se va a aumentar la cuarta parte de la pena que le corresponda, en el artículo 171 hablan de la violación, un delito aberrante, un delito infame, en este delito antes se sancionaba de 8 a 16 años, bueno hoy se eleva la máxima para que quede de 8 a 20 años, tratar de buscar que con aumento en la máxima estos delincuentes tengan, bueno los jueces de control tengan un mejor control a efecto de este tipo de sentencias cuando los declaren culpables, de igual manera se aumenta la pena a 2,000 días del valor de la Unidad Médica Actualización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

Tener relaciones sexuales aun con el consentimiento de la persona, pero cuando nuestra ley daba una imprecisión al decir menor de edad, hoy en 173 del Código Penal estipula que tener relaciones sexuales aun con el consentimiento de la persona menor de 18 años, ya que la ley señalaba que era menor de 14, hoy vamos un poquito más para homologar; es decir, que no son 14 hasta menor a 18 para que quede con la precisión y que no quede ni lugar a duda, que la persona que comete este tipo de delitos, el juez de control tenga la facilidad para que lo pueda sentenciar, lo pueda procesar y lo pueda dejar ahí donde merece estar, en la cárcel.

Lo mismo, los delitos de la violación equiparada, se aumenta en vez de 8 a 16 hoy será de 8 a 20 años, lo mismo, aumentar la máxima para que estas personas se queden ahí; sí es que le podemos decir persona a quienes comete este tipo de delitos, en cuanto a que la agresión, la violación sea cometida por más de dos personas, porque desgraciadamente así como lo escuchamos, sí lo hay, hay casos en la república mexicana, hay casos en el país, hay casos en los estados, donde se comete ese tipo de delitos por más de dos personas, cuando sea así la máxima también quedará de 10 a 22 años en vez de 18 como el código hoy lo señala, la responsabilidad de un legislador siempre es velar por el cumplimiento de estas formalidades de nuestro marco normativo, como abogado esta responsabilidad se vuelve indispensable, hoy apoyo este dictamen con modificaciones, y la iniciativa propuesta por la diputada Gabriela, pues está cumple con los requisitos de ley, y con una exposición clara de motivos y precisa, realmente algo que viene a golpear a nuestras familias mexicanas, este tipo de delitos tan graves en contra de la mujer, este tipo de delitos tan graves cometidos por verdaderos animales no seres humanos, que quede claro que en esta legislatura apoyaré y el grupo del Partido del Trabajo y el Partido Verde, apoyaremos las buenas causas cuando vayan con el marco de legalidad y sobre todo cuando vayamos a dictaminar sobre una verdadera y triste realidad de lo que les hemos quedado a deber a nuestras mujeres mexicanas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura en la discusión del dictamen?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 79

octubre 03 y 12, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor Presidenta.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, 173 en sus fracciones, I, y III, 174, 175 y 178 en sus párrafos, segundo, y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Con qué objeto diputado.

Interviene el legislador José Luis Fernández Martínez desde su curul, (no se escucha el audio)

Presidenta: se inicia un receso a petición del diputado José Luis Fernández Martínez.

Receso: de 14:10 del 3 de octubre a 10:00 horas del 12 de octubre.

SE REANUDA LA SESIÓN EL DÍA 12 DE OCTUBRE A LAS 10:00 HORAS.

Presidenta: muy buenos días a todas y a todos, a todos los diputados y diputadas los invito a tomar asiento por favor.

Primera Secretaria pase Lista de Asistencia, para acreditar que hay cuórum, y reanudar la Sesión Ordinaria

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 79 octubre 03 y 12, 2023

María Claudia Tristán Alvarado; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; Dolores Eliza García Román; 27 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; se reanuda la Sesión Ordinaria que iniciamos el día 3 de octubre del año en curso.

Proseguimos; les informo que la Presidencia de la Directiva recibió el cinco de octubre del año en curso, a las 9:37 horas, oficio de los presidentes de las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales, por el que en estricto acatamiento de la sentencia incidental derivada de juicio de amparo 1282/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, solicitan retirar el dictamen que erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos. Reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6° un numeral, éste como 53, por lo que actuales 53 a 58 pasan a ser numerales 54 a 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; por tanto, esta Presidencia concede la petición y les devuelve el precitado instrumento parlamentario.

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, como oportunamente se les notificó, cito de inmediato a Sesión Solemne.

Se levanta la sesión.

Concluye el día 12 de octubre a las 10:25 hrs.